



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	CRISTIAN DANIEL ALVAREZ ZULUAGA
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
RADICADO	050013103 009 -2020-00211-00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA – PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **3 y 4 de agosto de 2021 a las 9:00 am**. Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia para llevar a cabo las etapas que allí se deben de resolver, so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla la norma en cita.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

Por último, y al tenor de lo establecido en el párrafo del numeral 11 de la norma en comento, con la finalidad de concentrar la recepción de los interrogatorios con la práctica de las demás pruebas, alegatos de conclusión y la sentencia, se decretan los siguientes medios de defensa:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la entidad demandada, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte actora desde la presentación de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

TESTIMONIO: De conformidad con el artículo 213 del C.G.P., se cita a PAOLA ANDREA CASTAÑEDA CARMONA, ALEJANDRO URIBE VELEZ, EDISON LEANDRO MUNERA Y DANIEL LONDOÑO MUÑOZ, para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 265 del C.G.P., se ordena la exhibición por parte de SEGUROS BOLIVAR S.A., de los informes iniciales y el final referentes al ajuste que realizó la firma GLOBAL ADJUSTERS sobre el incendio ocurrido el 10 de julio de 2019 en el establecimiento LA INFERIOR ubicado en el Mall Verona de la ciudad de Medellín. Se aportarán igualmente las fotos que el asegurado entregó a la demandada referentes al siniestro del local comercial.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada en su contestación. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIO: De conformidad con el artículo 213 del C.G.P., se cita a JOSE DANIEL CLEVES OSORIO, GERMAN INFANTE RAMIREZ, JHON JAIRO MEJIA RESTREPO Y GUIVANNI SILVA MONCADA para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 265 del C.G.P., se ordena la exhibición por parte de JAIRO ALBERTO ALZATE TANGARIFE, de aquellos soportes **contables** que dan cuenta de: a). la venta



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

de la mercancía al asegurado, b). de la transferencia o pago de los recursos consignados en las facturas por parte del asegurado a al señor Jairo Alberto Álzate Tangarife, tales como Comprobantes de transferencia, extractos bancarios **que acrediten** la existencia de los recursos, como de libros **contables que demuestren su registro**. Finalmente exhibirá las declaraciones de IVA del respectivo trimestre con sus soportes que acrediten que el IVA facturado por estos bienes fue debidamente reportado y pagado a la DIAN.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 262 del CGP., se ordena citar a las siguientes personas para que, ratifiquen el contenido de los siguientes documentos.

- Edison Leandro Munera para que ratifique el contrato de prestación de servicios, las 25 cotizaciones y comprobantes de pago
- Paola Andrea Castañeda Carmona para que ratifique las certificaciones contables
- Jorge Iván Ramírez Montoya para que ratifique la cotización N° 0406 del 27 de septiembre de 2019
- Representante legal de Frio Centro RD S.A.S., para que ratifique la cotización

PRUEBA POR INFORME: Se niega el decreto de la prueba por informe consistente en oficiar a la DIAN con la finalidad que aporte las declaraciones de IVA del año 2019 pertinentes al señor JAIRO ALBERTO ALZATE TANGARIFE, por cuanto no es parte en la relación contractual. Resulta impertinente la prueba.

2. PRUEBA CONJUNTA

TESTIMONIO: De conformidad con el artículo 213 del C.G.P., se cita a JAIRO ALBERTO ALZATE TANGARIFE para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad0bf5cb216a2aaaa4eb1ab62dab3923463666169cfe296c88b9dfb7d554a27**

Documento generado en 18/05/2021 03:36:14 PM